



## REGLAMENTO ELECTORAL DE LA CONFENRENCIA ESPAÑOLA DE DECANAS Y DECANOS DE CIENCIAS AMBIENTALES

### Título I: Disposiciones Generales.

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de la Junta Directiva de la Conferencia Española de Decanas y Decanos de Ciencias Ambientales (en adelante, CEDECA), de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la CEDECA.

#### **Artículo 2. Derechos y condiciones para la participación electoral.**

- a) Serán personas electoras y elegibles todas aquellas que formen parte de la CEDECA y que, en la fecha de publicación de la convocatoria de elecciones, figuren incluidas en el censo.
- b) El derecho de sufragio es personal e intransferible; nunca podrá ejercerse por delegación.
- c) Los requisitos exigidos para ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo deberán reunirse a la fecha de cierre del censo electoral establecida en la convocatoria de las elecciones.
- d) Ninguna persona podrá ser obligada o coaccionada, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho de sufragio ni para que revele el sentido de su voto.
- e) La fecha de cierre del censo a efectos de ser personas electoras o elegibles concluirá como mínimo quince días antes de la fecha de votación, que tendrá lugar conforme al calendario que apruebe la Comisión Electoral.
- f) La condición de representante con derecho a participar en el proceso electoral es personal e intransferible, perdiéndose por las siguientes circunstancias:
  - Fallecimiento o incapacidad.
  - Anulación del proceso electoral.
  - Extinción del período de mandato.
  - Dimisión.
  - Dejar de pertenecer a la CEDECA.

#### **Artículo 3. Garantías del proceso electoral.**

Las elecciones se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

### Título II: Convocatoria y proceso electoral.

#### **Artículo 4. Inicio del proceso electoral.**

El comienzo de todo proceso electoral se hará por acuerdo de la Junta Directiva de la CEDECA.

#### **Artículo 5. Desarrollo del proceso electoral y calendario.**

1. El acuerdo de convocatoria fijará la fecha de celebración de las elecciones, que tendrán lugar, salvo decisión contraria de la Comisión Electoral por causa justificada, entre los quince y los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo.



2. En el mismo acuerdo se fijará el calendario electoral, que comprenderá:
  - a) fecha de cierre del censo
  - b) publicación provisional censo
  - c) plazo de impugnaciones al censo
  - d) publicación definitiva del censo
  - e) plazo de presentación de candidaturas
  - f) proclamación provisional candidaturas
  - g) plazo de impugnación a las candidaturas
  - h) proclamación definitiva candidaturas
  - i) votación
  - j) proclamación provisional de resultados
  - k) plazo de impugnación a la proclamación provisional de resultados
  - l) proclamación definitiva de resultados
3. Toda la información relativa al proceso electoral se publicará en la página web de la CEDECA.
4. Los defectos en el censo se subsanarán, previa comprobación por la Comisión Electoral, de oficio o mediante impugnación presentada por la persona interesada en el plazo de tres días siguientes a la publicación del censo.
5. El plazo de presentación de candidaturas expirará, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de votación. La solicitud de candidatura tendrá carácter personal, y se enviará por correo electrónico a la Secretaría de la Comisión Electoral dentro del periodo y hora establecidos.
6. Será incompatible la presentación simultánea de candidaturas para la Presidencia y para las Vocalías.
7. Expirado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada una de ellas, procederá a su publicación, resolverá las posibles impugnaciones y las proclamará en un plazo máximo de cinco días. Acto seguido, confeccionará las papeletas oficiales, con el logo de la CEDECA, en las que deberá figurar el nombre de todas las personas candidatas.

#### **Artículo 6. Constitución de la Mesa Electoral.**

La Comisión Electoral se constituirá como Mesa Electoral el día en que se celebre la elección.

#### **Artículo 7. Exposición del programa electoral.**

El día de la elección, la Presidencia de la Mesa establecerá los turnos de intervención para que las personas candidatas puedan exponer sus programas, con una duración máxima de veinte minutos por intervención. Posteriormente, se habilitará un turno de preguntas con una duración máxima de cuarenta y cinco minutos.

#### **Artículo 8. Elección de la Presidencia.**

1. La votación se realizará en la fecha y hora prevista en la convocatoria. La identidad y la inscripción en el censo de cada votante serán verificadas antes de depositar el sobre que contenga la papeleta oficial en la urna.



2. El depósito de voto deberá realizarse por la persona inscrita en el censo electoral ante la Presidencia de la Mesa Electoral.
3. Para facilitar la participación en las votaciones a quienes por cualquier circunstancia no pudieran estar presentes el día señalado para tal fin, la Comisión Electoral admitirá el voto por correo expidiendo el correspondiente justificante, durante los tres días naturales anteriores a la fecha de votación.
4. Los votos por correo deberán ir en papeleta oficial dentro de un sobre cerrado, acompañado de fotocopia del Documento Nacional de Identidad en un segundo sobre dirigido a la Presidencia de la Comisión Electoral, indicando en el exterior el nombre y apellidos de la persona que vota, debiendo firmar en la solapa. Este sistema solo será válido en la primera votación.
5. Una vez cerrada la votación presencial, se introducirán en la urna los votos por correo, previa comprobación de su inscripción en el censo. Si alguno de estos votos correspondiera a alguien que haya emitido ya su voto personalmente, el depositado por correo perderá su validez, no siendo introducido en la urna.

#### **Artículo 9. Elección de Vocalías.**

1. El número mínimo de vocalías de la CEDECA será de cuatro y el número máximo será de seis.
2. La votación se realizará en la fecha y hora prevista en la convocatoria. La identidad y la inscripción en el censo de cada votante serán verificadas antes de depositar el sobre que contenga la papeleta oficial en la urna.
3. Para facilitar la participación en las votaciones a quienes por cualquier circunstancia no pudieran estar presentes el día señalado para tal fin, la Comisión Electoral admitirá el voto por correo expidiendo el correspondiente justificante, durante los tres días naturales anteriores a la fecha de votación.
4. Los votos por correo deberán ir en papeleta oficial dentro de un sobre cerrado, acompañado de fotocopia del Documento Nacional de Identidad en un segundo sobre dirigido a la Presidencia de la Comisión Electoral, indicando en el exterior el nombre y apellidos de la persona que vota, debiendo firmar en la solapa. Este sistema solo será válido en la primera votación.
5. Una vez cerrada la votación presencial, se introducirán en la urna los votos por correo, previa comprobación de su inscripción en el censo. Si alguno de estos votos correspondiera a alguien que haya emitido ya su voto personalmente, el depositado por correo perderá su validez, no siendo introducido en la urna.

#### **Artículo 10. Escrutinio.**

1. Finalizada la votación se realizará el escrutinio en sesión pública.
2. Tendrán la consideración de voto nulo:
  - a) Las papeletas no oficiales o con tachaduras/modificaciones.
  - b) Las que señalen más de una candidatura en el caso de papeletas múltiples para la elección de la Presidencia.
  - c) Las que señalen un mayor número de seis candidaturas para la elección de Vocalías.
  - d) Las papeletas sin sobre.
  - e) Los sobres en los que se presente cualquier tipo de alteración.
  - f) Los sobres que no contengan papeletas oficiales.



3. Tendrán la consideración de voto en blanco:
  - a) Los emitidos en papeleta oficial en blanco,
  - b) Los que no contengan indicación a favor de ninguna de las candidaturas, en el caso de papeletas múltiples.
4. Para la elección a la Presidencia, en el supuesto de que se hayan presentado varias candidaturas, resultará elegida, en primera vuelta, aquella que alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si esta no se consiguiera, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán las dos candidaturas que hayan recibido más votos en la primera, resultando elegida aquella que obtenga el mayor número de votos.
5. En caso de empate se celebrará una nueva votación. Si el empate persistiera, resultará elegida la persona candidata de mayor categoría académica, de mayor antigüedad en la categoría o de mayor edad, por ese orden de criterios.
6. En el supuesto de que se presentase una única candidatura, la votación se efectuará por el procedimiento de votos afirmativos o negativos, entendiéndose elegida la persona candidata si el número de votos afirmativos superase al de negativos.
7. En ninguno de los supuestos, de varias o única candidatura, podrá resultar elegida una nueva Presidencia con menos votos favorables que el de un cuarto de miembros de la Asamblea.
8. Para la elección de las Vocalías, se elegirán las seis candidaturas que obtengan un mayor número de votos.
9. Finalizado el escrutinio, la Presidencia de la Mesa Electoral anunciará los resultados y elaborará y firmará el Acta junto con los demás miembros de la Mesa, donde se especificará, el número de votos emitidos, las papeletas válidas, nulas y en blanco, los votos obtenidos por cada candidatura y los nombres de las personas electas propuestas.
10. La Comisión Electoral, una vez comprobados los requisitos de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación de las candidaturas electas en la página web de la CEDECA en un plazo no superior a tres días hábiles.
11. Tras los periodos de reclamaciones y su resolución por la Comisión Electoral, las candidaturas electas que resulten elegidas serán remitidas a la Secretaría de la Junta Directiva de la CEDECA para proceder a su nombramiento.

#### **Artículo 11. Toma de posesión y constitución de los órganos electos**

1. Las personas elegidas tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de treinta días naturales desde la proclamación definitiva de resultados, previa aceptación formal de sus funciones.
2. La nueva Presidencia y las Vocalías constituirán la Junta Directiva de la CEDECA, que celebrará su primera reunión constitutiva en un plazo no superior a treinta días desde la toma de posesión.
3. En dicha reunión, se procederá a la distribución interna de funciones, si procede, y se formalizará el relevo con la Junta Directiva saliente, garantizando la continuidad institucional.



### Título III: Comisión Electoral. Composición y Competencias.

#### **Artículo 12. Composición de la Comisión Electoral.**

1. Inmediatamente después de convocadas las elecciones, se procederá a constituir la Comisión Electoral, que se disolverá una vez resueltas las cuestiones de su competencia.
2. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, los cuales no podrán formar parte de ninguna candidatura. La presidencia de la Comisión será ocupada por la persona de mayor edad y la secretaria por la de menor edad. Se designará una persona suplente para cada una de ellas.
3. Las sesiones de la Comisión Electoral serán convocadas por su presidencia. La Comisión se considerará válidamente constituida con la presencia de todos sus miembros. Las personas suplentes sustituirán a sus titulares en caso de ausencia.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

#### **Artículo 13. Competencias de la Comisión Electoral.**

Son competencias de las Comisiones electorales, las siguientes:

- a) Gestionar el proceso electoral conforme al acuerdo de convocatoria.
- b) Suplir, mediante las disposiciones oportunas, las deficiencias o lagunas que se puedan advertir en el desarrollo del proceso.
- c) Elaborar el censo, a partir de los listados obtenidos de la Secretaría de la CEDECA.
- d) Publicar el censo.
- e) Elaborar el acta de las elecciones y proclamar, en su caso, la lista definitiva de candidaturas y los resultados definitivos.
- f) Resolver consultas y reclamaciones en materia de su competencia y dictar las instrucciones pertinentes.
- g) Confeccionar las papeletas oficiales.

### Título IV. Disposiciones comunes

#### **Artículo 14. Designación de cargos vacantes.**

Si no se hubiese presentado ninguna candidatura o no se hubiera obtenido el resultado exigido de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, la Asamblea General de la CEDECA designará para ocupar la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y una Vocalía a quienes representen a las universidades que sigan, por orden alfabético, a los cargos de la Junta Directiva saliente, excluyendo las universidades que ya hubiesen estado representadas en dicha Junta.

#### **Artículo 15. Duración del mandato de la Presidencia.**

La duración del mandato de la Presidencia será de dos años. No se admitirá más de una reelección consecutiva.

#### **Artículo 16. Duración del mandato de las Vocalías.**

La duración del mandato de las Vocalías será de dos años, pudiéndose ser reelegidas consecutivamente.



#### **Artículo 17. Suplencia de la Presidencia y nuevas elecciones.**

1. En caso de cese por otra causa legal, de ausencia o de enfermedad, las funciones de la Presidencia serán ejercidas provisionalmente por la Vicepresidencia o, en su defecto, por quien determine la Junta Directiva de la CEDECA. Si la enfermedad o ausencia se prolongara por más de seis meses, se convocarán nuevas elecciones.
2. Al finalizar el mandato de la Presidencia o en caso de dimisión, las funciones serán ejercidas, provisionalmente, por la Vicepresidencia a tal efecto.
3. La vacante de la Presidencia será cubierta mediante nuevas elecciones. Para ello, en el plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se haya producido la vacante, la vicepresidencia nombrada a tal efecto convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria, para fijar el calendario electoral, que comprenderá los plazos regulados en el artículo 5.

#### Título V. Disposición final

#### **Artículo 18. Entrada en vigor y aplicación del reglamento electoral**

1. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la CEDECA y será de aplicación en todos los procesos electorales que se convoquen con posterioridad.
2. Este reglamento tendrá carácter supletorio respecto a los Estatutos de la CEDECA y prevalecerá sobre cualquier otra norma interna que contradiga su contenido en materia electoral.